

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00117-00
PROCESO:	REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIARA FIERRO VACCA
DEMANDADO:	DAIRO JAIR SANCHEZ OBANDO

Del memorial poder allegado por la demandante donde confiere poder al abogado PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS para que la represente en este asunto, se procede a reconocerle personería jurídica; en consecuencia, téngase como apoderado de la señora XIARA FIERRO VACCA al abogado PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS.

De otra parte, revisada la notificación personal allegada se observa que no cumple lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a su vez, no se acreditó que el demandado haya recibido y leído el correo electrónico de notificación; en consecuencia, se Requiere a la parte actora y a su apoderado judicial para que se realice la notificación personal al demandado cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. A su vez, se acredite que el demandado recibió y tuvo acceso al correo electrónico de notificación o fue leído. **Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.**

¹ (...) “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. (...).
(negrilla fuera de texto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Vencidos los términos vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*